



(4)

"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

00005017



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la que suscribe **Vianey Montes Colunga**, Diputada Local de Mayoría Relativa por el Décimo Distrito e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta LXII Legislatura la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone Adicionar un Segundo Párrafo al Artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El tema del desarrollo urbano ha cobrado fuerza en la planeación de los gobiernos locales, los cuales han buscado diseñar estrategias que contemplen políticas públicas tendientes a garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano del Estado.

En virtud de que uno de los principales problemas que existen en el tema del desarrollo urbano son los asentamientos humanos irregulares, se tiene la tendencia de utilizar diversas figuras judiciales para la obtención de la propiedad o posesión



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

## **"2019, Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"**

de inmuebles, los cuales provienen de predios de mayor extensión que no cumplen con las disposiciones que se establecen en la legislación en materia de desarrollo urbano, lo cual conlleva a que existan diversas causas estructurales de desastres y se evite fortalecer las capacidades de Resiliencia o resistencia de la sociedad, ante un crecimiento acelerado de la población y la necesidad de ésta de contar con un patrimonio propio.

Pese a estos esfuerzos por parte de las autoridades administrativas, el reto es aún mayúsculo, derivado de que aunado a los riesgos que puede correr la población, trae consigo la carga de otorgar servicios públicos a dichos asentamientos irregulares, sin soslayar el erario público.

Cabe señalar que desde el momento en que el Juez de la causa otorga la propiedad de un bien inmueble a la parte actora, y éste se desprende de un predio de mayor extensión, trae aparejado la creación de un asentamiento irregular y el incumplimiento de los lineamientos y de la legislación aplicable sobre el desarrollo urbano.

La presente iniciativa surge de la necesidad de establecer el fundamento jurídico para que exista congruencia entre la Ley de la materia y el Código de Procedimientos Civiles del Estado, es por ello, que en los asuntos en los que se ventile la propiedad o posesión de bienes inmuebles, que provenga de un predio de mayor extensión, el juez de la causa deberá de observar lo que dispone la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado antes de que decrete la posesión o adjudicación a favor de la parte actora.

Para una mejor comprensión de la norma que se busca reformar se compara con el texto vigente



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**"2019, Año del Centenario del Natalicio  
de Rafael Montejano y Aguiñaga"**

Código de Procedimientos Civiles del Estado VIGENTE	Código de Procedimientos Civiles del Estado PROPUESTA
<p>ART. 53.- Para la tramitación y resolución de los asuntos ante los tribunales ordinarios, se estará a lo dispuesto por este Código, sin que por convenio de los interesados puedan renunciarse los recursos ni el derecho de recusación ni alterarse, modificarse o renunciarse las normas del procedimiento.</p>	<p>ART. 53...</p> <p>En los asuntos en los que se ventile la propiedad o posesión de bienes inmuebles, que provenga de un predio de mayor extensión, además de lo señalado en el párrafo anterior, el juez de la causa deberá de observar lo que dispone la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado antes de que decrete la posesión o adjudicación a favor de la parte actora.</p>

Con base en los motivos expuestos, se presenta a la consideración de este H. Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO.** Se Adiciona un Segundo Párrafo al Artículo 53 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 53 ...**

En los asuntos en los que se ventile la propiedad o posesión de bienes inmuebles, que provenga de un predio de mayor extensión, además de lo señalado en el párrafo anterior, el juez de la causa deberá de observar lo que dispone la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO  
San Luis Potosí

**"2019, Año del Centenario del Natalicio  
de Rafael Montejano y Aguiñaga"**

Estado antes de que decrete la posesión o adjudicación a favor de la parte actora.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. VIANEY MONTES COLUNGA**